



RCU-SE-17-No.110-2017

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que**, el artículo 27 de la Carta Fundamental del Estado, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que**, el artículo 347, numeral 12 de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado: "Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública";
- Que**, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 356, tercer inciso de la Constitución, dispone que: "Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular";
- Que**, el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";
- Que**, el artículo 4 de la LOES, estipula: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades,





pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que son derechos de los y las estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, **egresar y titularse** sin discriminación conforme sus méritos académicos";

**Que**, el artículo 9 de la Ley ibídem, determina: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo N.001, de 17 de abril de 2016, se declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, ante el evento telúrico acaecido el día 16 de abril de 2016;

**Que**, a través de Resolución RPC-SO-17-No.270-2016, el Consejo de Educación Superior, expidió la Normativa de Excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

**Que**, el artículo 1 de la Normativa de Excepción, determina: "Ámbito y Vigencia.- Las disposiciones contenidas en esta resolución podrán ser aplicadas a todos los periodos académicos que inicien antes del 31 de diciembre de 2017, en las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior (IES) ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas";

**Que**, la Disposición General Tercera de la Normativa de Excepción, dispone: "Suspender temporalmente los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior para las sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior domiciliadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta la finalización del estado de excepción";

**Que**, la Disposición General Cuarta de la Normativa ibídem, recomienda a todas las instituciones de educación superior del Ecuador que en el marco de su normativa interna, adopten medidas tendientes a flexibilizar las condiciones necesarias para que los estudiantes afectados por el sismo puedan continuar y **culminar sus estudios**, preservando la calidad y rigurosidad académica;





**Que,** el artículo 14 del Estatuto de la Universidad, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

16. "Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad";

**Que,** el artículo 29 del Estatuto de la Universidad, determina que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia, de toda la reglamentación interna de la institución";

**Que,** con oficio No. 428-VRA-IFF-2017, de 7 de diciembre de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, remitió la Resolución Nro. 177, adoptada por el Consejo Académico en sesión ordinaria Nro. 012 del miércoles 6 de noviembre de 2017, cuyo texto contenido en la citada resolución, se transcribe: RESOLUCIÓN Nro. 177.- "Trasladar para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, el Instructivo de Acciones para la Titulación en el período de excepción de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, las cuales están orientadas a favorecer la tasa de eficiencias terminal de esta IES, para la próxima evaluación institucional". Adjunta Instructivo de Acciones Emergentes para la Titulación en el período de Excepción de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

**Que,** mediante Memorandum Nro. ULEAM-R-2017-6099-M de 13 de diciembre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, trasladó para tratamiento y decisión del OCAS, la Resolución Nro. 177 del Consejo Académico y el Instructivo de Acciones Emergentes para la Titulación en el período de Excepción de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

**Que,** el tratamiento de este tema, consta en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 017-2017-HCU, de 21 de diciembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución Nro. 177 expedida por el Consejo Académico en su sesión ordinaria Nro. 012, de 6 de diciembre de 2017, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, al que se anexa el Instructivo de Acciones Emergentes para la Titulación en el período de Excepción de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

**Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el Proyecto de Instructivo de Acciones Emergentes para la Titulación en el período de Excepción de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y trasladarlo a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, para que con la celeridad del caso, emita su informe correspondiente, para su aprobación en segundo debate.






### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2017, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

